

**Id. Cendoj:** 28079370052008202273  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 5  
**Nº de Resolución:** 2362/2008  
**Fecha de Resolución:** 03/07/2008  
**Nº de Recurso:** 1901/2008  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** PASCUAL FABIA MIR  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Idioma:**

Español

---

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 1901/2008

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 DE MADRID

Expediente nº: 92/2006

**AUTO NÚM. 2362/2008**

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D. PASCUAL FABIA MIR

Dª. CELIA SAINZ DE ROBLES SANTA CECILIA

En Madrid, a 3 de julio de 2008

**HECHOS**

PRIMERO.- Por autos de fechas 15.02.08 y 24.03.08, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Madrid denegó a la interna, Diana , N.I.S. NUM000 , la concesión de la libertad condicional.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra dichas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para la deliberación y fallo, en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para

resolución.

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- El *artículo 90 del Código Penal* contempla la posibilidad de que alcancen la libertad condicional los sentenciados que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario, que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta, que hayan observado buena conducta penitenciaria y que exista respecto de ellos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estime convenientes, aunque no se entenderá cumplida la circunstancia anterior si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por el *artículo 72.5 y 6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria* .

Mantiene esta Sala que la libertad condicional supone la última fase del tratamiento penitenciario y que debe concederse a todos aquellos internos que, reuniendo los requisitos legales, lo merezcan por su conducta y por estar en condiciones de desarrollar autónomamente su vida fuera del establecimiento penitenciario.

SEGUNDO.- El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se apoya en que no existe un pronóstico favorable de reinserción social para denegar el beneficio interesado, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Tratamiento, que se basa en la condición de reincidente de la penada y en que carece de una actividad laboral exterior que evidencie o garantice un medio honrado de vida en libertad.

Ahora bien, la Sala aprecia que el informe emitido debe ser detenidamente analizado, en atención a todas las circunstancias concurrentes en la interna y, en especial, su entorno social y familiar y su formación.

Así, debe tenerse en cuenta que Diana ha cumplido más de las  $\frac{3}{4}$  partes de su condena, fue progresada al tercer grado hace 13 meses, su conducta penitenciaria es adaptada, ha desarrollado una actividad continuada durante su estancia en prisión, no tiene conductas adictivas, cuenta con la acogida y el pleno apoyo de su familia, que se dedica a la venta ambulante, tiene 53 años, es madre de seis hijos, y reside con su marido, que se encuentra enfermo, por lo que emplea todo su tiempo a atenderle.

De lo expuesto se desprende que la evolución de la interna ha sido muy satisfactoria y que, dada su edad, entorno familiar y cultural (tiene muy arraigados los valores de la etnia gitana a la que pertenece) y nivel formativo, consideramos que puede hacer un buen uso de la libertad y que sus necesidades económicas se encontrarán atendidas, sin que, en su actual situación, quepa razonablemente esperar que pueda acceder al mundo laboral como asalariada.

Por tanto, estimamos el recurso y concedemos a la condenada la libertad condicional solicitada, con las obligaciones y pautas de conducta que fije el centro penitenciario.

TERCERO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.

VISTOS los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PASCUAL FABIÁ MIR.

**En atención a todo lo expuesto, LA SALA DISPONE:**

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Diana y, en consecuencia, revocamos los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 DE MADRID, y concedemos a la interno la libertad condicional interesada, en las condiciones fijadas en el razonamiento jurídico segundo, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.